

ORDENANZA FISCAL Nº 18

AYUNTAMIENTO DE	CALATORAO
Provincia de	ZARAGOZA
Comunidad Autónoma	ARAGON

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS O REALIZACION DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE DERECHO PUBLICO

CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el art. 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98 de 13 de julio; se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación del servicio casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Art. 3. El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de:

- Piscinas
- Complejo Deportivo
- Pabellón Deportivo
- Otros recintos o instalaciones municipales análogas.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 4.1. La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Hecho imponible.- Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo.- Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

SUJETO PASIVO

Art. 5. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios señalados en esta ordenanza.

TARIFAS

Art. 6. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta se fija :

SEGÚN ANEXO

EXENCIONES

Art. 7. Estarán exentos:

Los vecinos de esta villa durante el cumplimiento del Servicio Militar obligatorio y los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destinados en este Municipio.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 8. Las cuotas exigidas por esta exacción se liquidará por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

DEVOLUCIÓN

Art. 9. Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

INFRACCIONES O DEFRAUDACIÓN

Art. 10. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde **uno enero de mil novecientos noventa y nueve** y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el **once de enero de mil novecientos noventa y nueve** y publicada en el Boletín Oficial de **la Provincia de Zaragoza nº 27** con fecha **4 de febrero de 1999**.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO,